



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
 Vargas

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
6	DENOMINADA "INTERNATIONAL SWIFT CARGO CIA. LTDA"
7	QUE OTORGA
8	CARLOS DAVID MUELA VACA
9	ANGEL FABIAN FLORES LEDESMA
10	BYRON EDUARDO SAENZ MANTILLA
11	CUANTIA: S/. 10'000.000,00
12	Di 2 Copias - EV
13	
14	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
15	República del Ecuador, hoy día, Miércoles TRES (3) de JULIO
16	de mil novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTOR REMIGIO
17	POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito,
18	comparecen los señores CARLOS DAVID MUELA VACA, soltero;
19	ANGEL FABIAN FLORES LEDESMA casado, BYRON EDUARDO SAENZ
20	MANTILLA casado, todos por sus propios derechos. Los
21	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
22	edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito,
23	legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me
24	solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
25	siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de
26	escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
27	Constitución de Compañía, contenida en las siguientes
28	cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de

1 la presente escritura, hacen declaraciones que en ella
2 contiene los siguientes señores: A.- El señor ¹ Carlos David
3 ~~Muela Vaca~~, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
4 estado civil soltero, de profesión comerciante, ~~domiciliado~~
5 y residente en Quito - Ecuador, con cédula de ciudadanía
6 número uno siete cero nueve nueve ocho seis siete nueve -
7 seis. B.- El señor ² Angel Fabián Flores Ledesma } de
8 nacionalidad ecuatoriana, } mayor de edad, de estado civil
9 casado, de profesión Auditor, domiciliado y residente en
10 Quito } Ecuador, con cédula de ciudadanía número uno siete
11 cero cero nueve seis ocho uno seis - cinco. C.- El señor
12 ³ Byron Eduardo Sáenz Mantilla, de nacionalidad ecuatoriana,
13 de estado civil Casado, de profesión comerciante,
14 domiciliado y residente en Quito } Ecuador, con cédula de
15 ciudadanía número uno siete cero siete nueve ocho ocho uno
16 nueve - cero. Todos los comparecientes son hábiles para
17 contratar y obligarse conforme a derecho. ESTATUTOS DE LA
18 COMPAÑIA "INTERNACIONAL SWIFT CARGO COMPAÑIA LIMITADA".
19 ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina
20 "INTERNACIONAL SWIFT CARGO COMPAÑIA LIMITADA".- ARTÍCULO
21 DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad
22 de Quito } cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia
23 de Cotacollao, calle Pedro Freile mil trescientos treinta y
24 tres y Flavio Alfaro. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tendrá
25 una duración de cincuenta años, contados a partir de la
26 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
27 Registro Mercantil correspondiente. ARTÍCULO CUATRO.-
28 OBJETO.- La Compañía tiene por objeto brindar el servicio



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 de transporte internacional de carga aérea y marítima en el
2 área de importación y exportación, trámites aduaneros.) Para
3 el cumplimiento del objeto antedicho, la Compañía podrá
4 realizar toda clase de actos y contratos civiles,
5 mercantiles y laborales, podrá participar en concursos,
6 licitaciones y proveduría, podrá ejercer agencias,
7 distribuciones y representaciones, asociarse en empresa o
8 compañías nuevas o existente. No podrá ejercer ninguna de
9 las actividades de intermediación financiera, ni tampoco el
10 arrendamiento mercantil.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL. El
11 capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
12 (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil participaciones
13 sociales de un mil sucres cada una. La Compañía entregará a
14 cada socio un certificado de Aportación, que deberá estar
15 debidamente firmado por el Presidente Ejecutivo y el
16 Gerente General de la Compañía, en el que contará su
17 carácter de no negociable y el número de participaciones
18 que por su aporte le corresponde. Los certificados de
19 aportación y los asientos en el libro de participaciones y
20 socios, serán de igual forma autorizados con la firma del
21 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.
22 La transferencia de participaciones se realizará de acuerdo
23 con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de
24 Compañías. La Compañía reconoce como propietario de las
25 participaciones a las personas que se hallan debidamente
26 registradas, en el libro de aportaciones de la Compañía. La
27 numeración de las participaciones será del cero cero cero
28 cero uno hasta el diez mil. ARTICULO SEIS.- SOCIOS.- Los

1 socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la
2 Ley de Compañías en el artículo ciento dieciséis y ciento
3 diecisiete de la Ley de Compañías. podrán concurrir a la
4 Junta General personalmente o por medio de representante en
5 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
6 carácter especial por cada junta, salvo que el
7 representante ostente Poder Especial. ARTICULO SIETE.-

8 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La compañía estará gobernada por
9 la Junta General de Socios y ~~administrada por el Presidente~~
10 ~~Ejecutivo y el Gerente General~~. La Junta General de Socios
11 será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente
12 General, ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres
13 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico
14 de la Compañía y extraordinariamente en cualquier tiempo,
15 por iniciativa propia o por pedido del o los socios que
16 representen por lo menos el cincuenta por ciento del
17 capital social, mediante carta circular dirigido al
18 domicilio de cada socio, entregada por lo menos con ocho
19 días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la
20 Junta. En dicho lapso no se contará la fecha de
21 notificación de la convocatoria ni de la celebración de la
22 Junta. La Junta General de Social no podrá considerarse
23 validamente constituida para deliberar en primera
24 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más
25 de la mitad del capital social. Se reunirá en segunda
26 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
27 expresarse así en la referida convocatoria. En la Junta
28 General que será dirigida por el Presidente Ejecutivo y en



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 su falta por quien decidan los concurrentes, actuarán como
2 secretario el Gerente General o quien escojan los presentes
3 en calidad de Ad - Hoc, se deliberará punto por punto en el
4 orden de la convocatoria y dejará constancia expresa en
5 Actas de los criterios expresados por los socios o
6 representantes, las decisiones se tomarán por la mitad más
7 uno del capital social concurrente a la reunión, salvo que
8 la Ley exija un quórum diferente. ARTICULO OCHO.- JUNTAS
9 UNIVERSALES.- La Junta General se reunirá sin necesidad de
10 convocatoria previa y quedará validamente constituida en
11 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
12 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
13 presente todo el capital pagado de la Compañía y los
14 asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción
15 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
16 Junta, sin embargo cualquier de los asistentes puede
17 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
18 se considere suficientemente informado. ARTICULO NUEVE.-
19 ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
20 hojas móviles escritas a máquina por el anverso y reverso
21 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva
22 y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DIEZ.-
23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
24 Junta General de Socios: a.- Designar y remover al
25 Presidente Ejecutivo y al Gerente General; b.- Aprobar las
26 cuentas y los balances que presente el Gerente General; c.-
27 Resolver acerca del reparto de utilidades; d.- Consentir en
28 la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

1 socios: e.- Decidir acerca del aumento del capital y en la
2 Reforma del Estatuto Social; f.- Resolver sobre el gravamen
3 o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía, en
4 caso de haberlos; g.- Resolver acerca de la disolución
5 anticipada de la Compañía; y, h.- Las demás atribuciones
6 contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- DEL

7 PRESIDENTE EJECUTIVO.- La compañía contará con un
8 Presidente Ejecutivo, socio o no de la misma, designado por
9 la Junta General de Socios para un período de dos años y
10 podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes
11 funciones: a.- Presidir las sesiones de Junta General de
12 Socios; b.- Suscribir junto con el secretario las Actas de
13 dichas sesiones y con el Gerente los certificados de
14 Aportación; c.- Firmar la correspondencia y documentos que
15 por resolución de la Junta General o de acuerdo a lo
16 previsto en este contrato, deban ser firmados por él; d.-
17 Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones
18 de la Junta General de Socios; e.- Reemplazará al Gerente
19 General en caso de falta o impedimento del mismo, con
20 iguales atribuciones incluyendo en estos eventos la
21 representación legal. f.- Las demás atribuciones

22 contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DOCE.- DEL
23 GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios, cada dos años
24 designará al Gerente General de la Compañía el mismo que
25 obligatoriamente requiere ser socio de ella para su
26 designación, podrá ser indefinidamente reelegido, sus
27 atribuciones son las siguientes: a.- Administrar como
28 máximo ejecutivo de ella; b.- Ejercer la representación



NOTARIA DEBIDA SEPTEMA
Av. 6 de Diciembre 258
Dr. Remigio Poveda V.

3000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para toda
2 clase de asuntos ordinarios y extraordinarios; c.- Realizar
3 toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de
4 aquellos que pudieren impedir el cumplimiento de los fines
5 de la Compañía. d.- Otorgar poderes especiales; y para el
6 otorgamiento de poderes generales, es indispensable la
7 autorización previa y expresa de la Junta General de
8 Socios; y, e.- Ejercer las demás atribuciones contempladas
9 en la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE.- El Gerente General
10 obligará a la Compañía con su sola firma en un monto de
11 hasta quinientos salarios mínimos vitales de más de
12 quinientos salarios mínimos vitales y hasta mil salarios
13 mínimos vitales, obligará a la Compañía con la firma
14 conjunta del Presidente Ejecutivo; y, sobre los mil
15 salarios mínimos vitales obligará a la Compañía con la
16 firma conjunta del presidente Ejecutivo, pero con
17 autorización previa y expresa de la Junta General de
18 Socios. ARTICULO CATORCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS,
19 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- Los derechos,
20 obligaciones y responsabilidades de los socios, son los
21 previstos en los Artículos ciento dieciséis y ciento
22 diecisiete de la Ley de Compañías. DE LA DISTRIBUCION DE
23 UTILIDADES, DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACION DE LA
24 COMPAÑIA.- Artículo Quince.- La Junta General de Socios
25 resolverá acerca de la distribución de utilidades; el
26 reparto de los dividendos y la formación de las reservas
27 facultativas de la Compañía, resoluciones que se tomarán a
28 recomendación del Gerente General y Presidente Ejecutivo,

de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS.- Los dividendos que se resuelvan entregar serán repartidos a prorrata de las participaciones sociales pagadas por cada uno de los socios. El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DIECISIETE.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico el cinco por ciento.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios designará al Comisario Principal y Comisario Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECINUEVE.- En caso de disolución de la Compañía y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de ella. En el evento de que existiere oposición entre los socios, por parte de la Junta General se designará un liquidador suplente señalándoles las facultades especiales. Para la liquidación de la Compañía, se seguirán las disposiciones y normas establecidas en la propia Ley.

ARTICULO VEINTE.-
NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACION.- Los socios fundadores nombran como Gerente General de la Compañía al señor Carlos David Muela Vaca y como Presidente Ejecutivo al señor Angel Fabián Flores Ledesma, para el período estatutario de dos años. Queda expresamente autorizado el socio Carlos David



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 Muela Vaca, para recabar por parte de la Super Intendencia
 2 de Compañías la aprobación para la constitución de la
 3 Compañía y para realizar los demás trámites e inscripciones
 4 que fueren necesarias para el perfeccionamiento del
 5 presente contrato social. ARTICULO VEINTIUNO.- SUSCRIPCION
 6 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
 7 compañía que es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (=/
 8 10'000.000,00) se halla íntegramente suscrito por los
 9 socios y se paga de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	PAGADO	POR PAGAR	NUMERO	PORCENTAJE
	SUSCRITO	EN NUMERARIO	EN 6 MESES	PARTIC.	
11 Carlos Muela	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000	50%
12 Angel Flores	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500	25%
13 Byron Saenz	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500	25%
14 TOTALES:	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000	100%

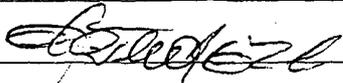
15 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
 16 cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de
 17 instrumentos.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR
 18 IVAN VILLAVICENCIO, con matrícula Profesional número mil
 19 trescientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de
 20 Quito, la misma que queda elevada a escritura pública, con
 21 todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron
 22 todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue
 23 íntegramente, por mi el Notario, a los señores
 24 comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en
 25 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Remigio Poveda

27 SR. CARLOS DAVID MUELA VACA

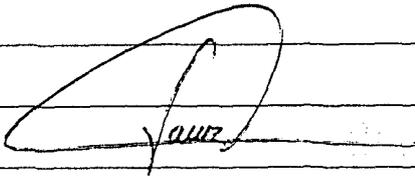
28 C.C. 170998679-6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



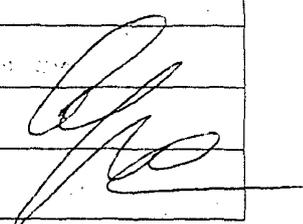
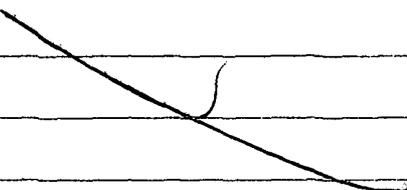
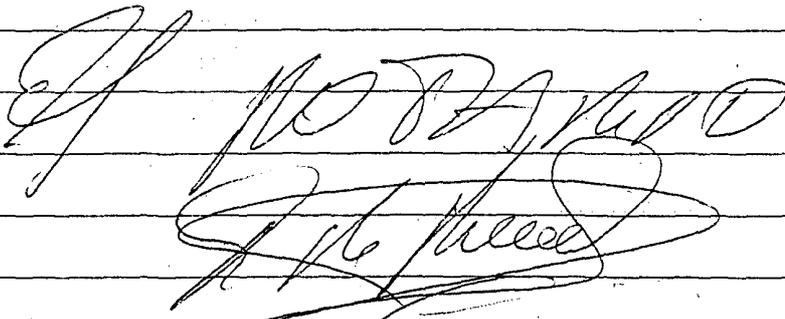
SR. ANGEL FABIAN FLORES LEDESMA

C.C. 170098165



SR. BYRON EDUARDO SAENZ MANTILLA

C.C. 170798819-0



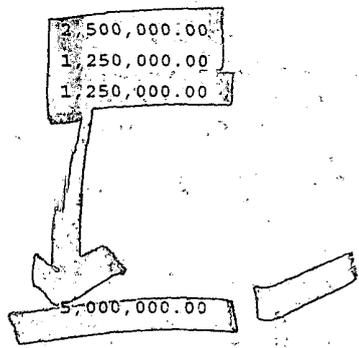
No. 5339
Cuenta No. 1304224

Quito, 18 Junio 1.997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

CARLOS DAVID MUELA VACA ①
BYRON EDUARDO SAENZ MANTILLA ③
FABIAN FLORES LEDESMA ②



Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

INTERNATIONAL SWIFT CARGO CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Wisco Aivca G

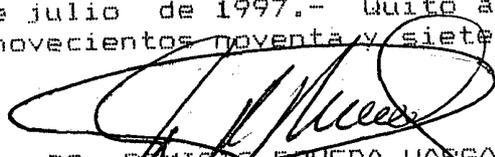
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta -TERCERA- COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía denominada " INTERTIONAL SWIFT CARGO Compañía Limitada", firmada y sellada en Quito a tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA "INTERNACIONAL SWIFT CARGO CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaria de fecha 03 de julio de 1997; de su aprobación mediante Resolución No. 97.1.1.1.1743, emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 17 de julio de 1997.- Quito a, veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

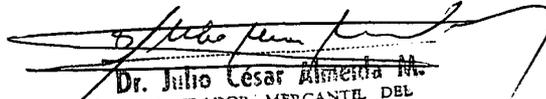
EL



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 17 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1878 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " INTERNATIONAL SWIFT CARGO CIA. LTDA.".- Otorgada el 03 de Julio de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 1263..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 18536..- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio Cesar Almenta M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fns.-

